



## Reyes Magos para las autonomías

OPINIÓN

José María Cusi

Zanjando con una rapidez inusitada una cuestión sobre la que me pronuncié hace escasas semanas en otra tribuna en este mismo diario, merece la pena detenerse a leer entre líneas el recientemente publicado auto emitido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) de 27 de noviembre de 2008.

Dicho auto, que tiene por objeto abordar y responder a una cuestión prejudicial planteada al TJCE mediante resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 7 de abril de 2008, elimina una argumentable reivindicación económica alegable por los empresarios que realizan determinadas operaciones inmobiliarias y despeja una enorme preocupación generada a las respectivas

comunidades autónomas de España: la devolución con efectos retroactivos de la cuota de gravamen gradual del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD) en caso de haberse soportado el mismo conjuntamente con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como máxima instancia jurisdiccional (sin perjuicio del acotado recurso al Tribunal de Defensa de los Derechos Humanos de Estrasburgo) no cabe sino acatar sin más el citado auto del TJCE por el que se concluye que el comentado gravamen gradual del Impuesto sobre AJD es compatible con el IVA, pero sorprenden cuando menos tanto la comentada celeridad de reacción del Tribunal Europeo como varios de los técnicamente criticables argumentos esgrimidos para acabar resolviendo en la línea *in dubio, pro Hacienda*.

Así, según reiterada jurisprudencia del propio TJCE, en aras a apreciar si un impuesto, un derecho o una tasa tiene carácter de impuesto sobre el

volumen de negocios en el sentido del artículo 33, apartado 1, de la Sexta Directiva, es preciso concretamente cerciorarse de si produce el efecto de entorpecer el funcionamiento del sistema común del IVA al gravar la circulación de bienes y servicios e incidir en las transacciones comerciales de manera comparable a la que caracteriza al IVA. Ahora bien, partiendo de dicha premisa, la motivación de una serie de diferencias encontradas entre el gravamen gradual del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y el IVA para acabar concluyendo la compatibilidad de ambos tributos se antoja un tanto forzada.

Cabe considerar un regalo aquello que se recibe pero también una carga de la que uno gratuitamente se libera y a las maltrechas arcas de las comunidades autónomas españolas el comentado auto del TJCE les ha resultado algo más que un alivio.

Responsable del Área Fiscal Bird & Bird Madrid